

ALGO SOBRE
SISTEMA MONETARIO.



QUITO.

1894.



"EL SIGLO," IMBABURA 10.

SISTEMA MONETARIO.

Mucho se ha dicho respecto de la presente situación monetaria y se han publicado no pocos proyectos de ley para la sustitución del talón de oro y conversión de la plata; proyectos que harán mucha luz á la próxima Legislatura, la cual, entre otras cosas, se ocupará de preferencia en asunto de tanta magnitud, puesto que de él depende en gran parte, la suerte del comercio, el sostenimiento del Gobierno y la vida de la Nación, si así puede decirse.

Dos son los puntos de principal consideración:

¿ Le conviene al Ecuador la adopción del patrón de oro como Ley Monetaria ?

¿ Será preciso que el Ecuador, para proceder á dicha Ley, espere el veredicto de los grandes mercados respecto á la conservación del vimetalismo ?
Lo vamos á ver en pocos renglones.

1º El Ecuador, como país consumidor, introduce al año (según los cuadros estadísticos de la Aduana, remitidos al Ministerio de Hacienda en los años de 1891, 1892, y 1893 término medio,) la suma de S₇. 8.713.718,84 cts., que la paga en oro.

Como Nación productora exporta al año, (según los mismos datos, término medio en los mismos años,) la suma de S_l. 10.711.915,98 cts., que la cobra en oro. Nótese de paso que hay una diferencia, en favor de la exportación, S₇. 1.998.197,14, siendo así, que el año 1891 se perdió la cosecha de cacao, según el decir de los propietarios y la considerable cifra con que ese año bajó la exportación de aquel

producto. [*]

Se han tomado los datos de los tres últimos años por ser los más inmediatos á la situación por que atravesamos, y porque, en razón del desarrollo progresivo del comercio y de la agricultura, son éstos los que suministran mayor exactitud á todo cálculo.

Además de la demostración tangible, por cifras tomadas de documentos que hacen verdadera fé, también nos demuestran el balance en favor de la exportación las gruesas sumas de moneda chilena y peruana, amortizada, venidas en su mayor parte en compra de letras sobre Europa, y la ninguna exportación de plata, desde hace muchos años. Pruébalo igualmente la suma de un millón de sucres en oro, que tiene el Banco del Ecuador depositados en el extranjero, suma que no podía existir en Europa, sin haber excedente en la exportación.

El Ecuador, por sus compras y ventas de productos en el exterior, paga y cobra oro, sólo oro... ¿Cuál es, pues, la causa que le obliga á soportar las excesivas bajas de la plata, sufriendo las fluctuaciones diarias del cambio, las cuales imposibilitan hasta cierto punto el cálculo comercial? Los altos cambios privan al público de muchos objetos necesarios, concretándose á usar puramente lo indispensable, y, en consecuencia, ocasionan considerable baja en la cifra de los derechos de importación, por que el comerciante que gira con sesenta mil cuces, por ejemplo, apenas podrá importar la suma de 29.756 sucres, una vez que el cambio del 105 $\frac{0}{10}$ que hasta hace pocos días lo hemos tenido, y que volverá con aumento, se ha absorbido la suma de 30.244 sucres, más de la mitad del capital, perdien-

(*) Por causa de la mala estación se perdieron en la cosecha de cacao 155.000 quintales, equivalentes, poca más ó menos, á dos millones de sucres [St. 2.000.000] con que se hubiera aumentado el *superavit* de la exportación.

do el Fisco sobre esa suma, ó por lo menos en una buena parte de ella, el valor de las entradas aduaneras.

2º Si, como queda demostrado, nuestras transacciones en el exterior, por compras y ventas, se hacen pagando y recibiendo en oro, ¿qué conveniencia económica puede alegarse para esperar de otras naciones la solución en pró ó en contra de la plata, cuando ella ha de afectar sólo á los países que poseén minas de ese metal, ó que por razón de negocios, tienen comprometidos grandes intereses con los países que lo producen? Si el Ecuador no produce plata, ni sus negocios están ligados con países que paguen sus efectos en este metal: ¿será lógico el soportar las ruinosas consecuencias de su creciente deprecación, con mengua de sus intereses públicos y privados, por esperar solución de intereses ajenos, si, en el improbable caso de su rehabilitación, ésta en nada le favorecería, porque, como lo hemos visto, no produce plata, ni tiene intereses ligados con países que la producen? Luego, al Ecuador no sólo le conviene adoptar el talón de oro, sino que le es perjudicial toda demora, porque la continuación del actual sistema monetario puede traerle, por lo menos, tal baja en los derechos de importación, que no alcanzaría ni con mucho á llenar los presupuestos de gastos.

Expuestos así los dos puntos de consideración, tocaré muy de paso, y como en paréntesis, otra causa que entre nosotros existe para la elevación exagerada de los cambios, y se encuentra en el art. 5º de la Ley sobre Bancos del año 1878 que autoriza á éstos para emitir una cantidad triple del capital consignado en caja. Tal autorización no ha hecho otra cosa que dar á los Bancos una arma, [su abundante papel] para monopolizar los valores que nuestra riqueza agrícola nos da en oro efectivo en los mercados de Europa, ejerciendo así una presión

abrumadora sobre el comercio, la agricultura y las industrias, puesto que el valor de sus billetes está sujeto puramente á la conveniencia de la oportunidad, según sea el caso de comprar el producto, ó vender los valores monopolizados. Para cortar esta especulación es absolutamente necesario que se modifique la ley sobre Bancos, y, si se les ha de conceder la facultad de emisión, el art. 5° de la citada Ley deberá decir: La emisión de billetes no podrá exceder del 20^o $\frac{1}{10}$ del capital efectivo consignado en oro por los accionistas. “ Todo exceso en la emisión se aplicará al fisco como multa, además de la obligación de recoger los billetes. ”

El art. 9° dirá. Todo accionista será responsable no solo con el valor de su acción ó acciones sino con sus bienes en general por las operaciones del Banco.

Los demás artículos podrán modificarse también de acuerdo con las anteriores reformas.

Concluido el pequeño paréntesis podremos añadir á los bien meditados proyectos de conversión que se han publicado, otro, en términos más ó menos semejantes, y será:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

1°—El Gobierno cambiará los sures de plata por igual valor que represente oro, desde el primero de Septiembre próximo.

2°—El Gobierno cancelará su deuda á los Bancos, para que éstos recojan sus billetes.

3°—Este pago lo hará asumiendo la responsabilidad de la amortización, por igual suma á la de su crédito, en los billetes de los Bancos acreedores, á cuyo efecto se nombrará una comisión autorizándola para emitir billetes nacionales de valor pagadero en oro hasta la suma de S/. 3.800.000 con los

que se canjearán los billetes de los citados Bancos y los sures y medios sures de plata. Una vez canjeado en billetes de los Bancos el valor del respectivo crédito, serán entregados á cada Banco para la cancelación de su cuenta.

4°—La Comisión debe estar compuesta de tres comerciantes acaudalados, tres propietarios y un Inspector ó comisionado fiscal, quienes establecerán una oficina en Guayaquil dotándola de los empleados necesarios para el canje de que habla el artículo anterior. Todos los miembros de la Comisión serán nombrados por el Congreso, sin ninguna intervención del Gobierno.

5°—Dichos billetes circularán como oro, mientras dure la amortización, y se recibirán con preferencia á otra moneda en todas las oficinas fiscales.

6°—Los Bancos recogerán el resto de sus billetes para sujetarse en su emisión á lo dispuesto en la reforma de la Ley de Bancos.

7°—Para amortizar los billetes de la comisión se gravarán con un 25 % los derechos de aduana.

8°—Igualmente se aplicará al fondo de amortización la suma de S. 156.424,36 cts. que se paga por interés á los Bancos.

9°—Estos fondos serán depositados quincenalmente en manos de la Comisión, y por ellos serán personalmente responsables los Sres. Administrador, Interventor y Colector de Aduana.

10°—La comisión deberá introducir mensualmente de Francia ó Inglaterra, monedas de oro por el valor de dos quincenas reunidas, deduciendo los gastos de oficina y de importación de monedas.

11°—La suma que mensualmente se introduzca, en monedas de oro se empleará inmediatamente en el canje de una cantidad igual de billetes, los cuales serán incinerados.

12°—Cada uno de los miembros de la Co-

misión será responsable con sus bienes por todo exceso en la emisión y por la infracción de los arts. 10 y 11.

13—Para las transacciones menores internas se dejará en circulación monedas de plata en quintos, décimos y medios décimos de sucre, y los centavos de cobre y nickel hasta la suma de un millón, que vendrán á equivaler, más ó ménos, á razón de cincuenta centavos por cabeza, porque, para dichas transacciones, no es posible establecer moneda fraccionaria de oro.

14—Después de la amortización de la plata será obligatorio recibir en pagos, que no excedan de mil sucres, la cantidad de cinco sucres en metal blanco, calculándose el cinco por mil en cantidades mayores. (*)

Como ya se ha dicho, tomando los derechos de importación, más ó ménos, en S. 3'000 000
el 25 $\frac{1}{10}$ será S. 750,000
y añadidos á estos los S. 156.224
que se pagan por intereses, dán S. 906.224
ó sea la cantidad mensual de S. 75.518,66
Deduciendo de esta cantidad la
suma de S. 5.518,66
para gastos, quedarían S. 70.000
para la amortización mensual de los billetes emitidas por la comisión.

VENTAJAS DE ESTE PROYECTO.

1º—Se establece el talón de oro y desaparecen los cambios, sin que cueste ningún sacrificio, puesto que el 25 $\frac{1}{10}$, equivaliendo á un pequeñísimo cambio, (próximamente 10 $\frac{1}{10}$) lo pagará el comercio con el mayor gusto.

(*) Se establece como una de las bases el pago á los Bancos no solo como medida económica, sino para que estos no presenten como obstáculo la deuda del Gobierno para recoger sus billetes.

2° -El Gobierno paga á los Bancos la ingente suma de S. 2.470 565,91 cts. que actualmente les debe y no podría pagarla, de otro modo, en muchísimos años.

DEUDA A LOS BANCOS.

| <i>Nombres y títulos.</i> | <i>Capital.</i> | <i>Intereses en el año.</i> |
|---|------------------------|-----------------------------|
| AL BANCO DE LA UNIÓN, según cta. cte. de 31 de Diciembre de 1893--interés al 9° I _o . | S/. 77.000,00 | 6.930,00 |
| AL BANCO INTERNACIONAL, según cta. cte. de 31 de Diciembre de 1893--interés al 6° I _o . | 571.019,43 | 34.261,16 |
| AL BANCO DEL EQUADOR, Por <i>Amortización</i> , según cta. cte. de 31 de Diciembre de 1893 interés al 6° I _o . | 342.779,68 | 20.566,78 |
| Por <i>Préstamo</i> de S/. 50.000 según cta. cte. de 31 de Diciembre de 1893--interés al 9° I _o . | 30.766,95 | 2.769,02 |
| Por <i>Adelantos sobre derechos de importación</i> , según cta. cte. de 1° de Febrero de 1894--interés al 6° I _o . | 675.369,25 | 40.522,15 |
| Por <i>Adelantos sobre derechos de Exportación</i> , según cta. cte. de 1° de Febrero de 1894--interés al 6° I _o . | 152.832,79 | 9.169,96 |
| Por <i>Cuenta General</i> según cta. cte. de 1° de Febrero de 1894--interés al 6° I _o . | 494.493,67 | 29.669,62 |
| Por <i>Cuenta de Sal</i> , según cta. cte. de 1° de Febrero de 1894 interés al 9° I _o . | 9.474,14 | 852,61 |
| Por <i>Bonos del año 1885</i> , según cta. cte. de 31 de Diciembre de 1892--interés al 10° I _o . | 116.830,00 | 11.683,00 |
| Total | S/. 2470.565,91 | 156.424,36 |

3º Pagados los Bancos, tendrán éstos facilidad para amortizar sus billetes, porque esa manera de pago equivale á que fuera en metálico para las cajas de los bancos.

4º La cantidad de S. 156.424,36, que se paga por interés á los Bancos, aumentada la cifra que debe servir para la amortización, se abrevia el tiempo en que debe terminar ésta.

5º Acabada la amortización, la suma de S. 156.424, 36 cts. aumentará los fondos fiscales y podrá invertirse en alguna obra útil y de adelanto material.

6º Desapareciéndo el cambio subirá el valor de los derechos de importación.

7º Disminuirá el tiempo en que debiera cancelarse la deuda inglesa, y el Ecuador quedará libre de ese crédito en menos de la mitad del tiempo que necesitaría con el cambio actual.

Si se quitara á los Bancos la facultad de emitir, después de cuatro años y medio circulará sólo monedas de oro en el Ecuador y no se verá ningún papel de Banco, para no temer acontecimientos como el pasado con el Banco de Quito.

Después de puntualizadas las ventajas del anterior proyecto, el cual ampliará la Legislatura, como lo requiera la más provechosa eficacia de la Ley; y demostrada antes la falta de razón que justifique la necesidad de esperar la solución de los grandes mercados de Europa (como cree un buen número de personas sensatas, para que el Ecuador siga esa corriente, por que dicha expectativa le es perjudicial y ruinosa,) voy á tocar otro punto en sentido puramente hipotético, por causar á gran parte de personas un temor falso, respecto del caso de sustitución del talón de oro.

Está perfectamente demostrado por argumentos irrefutables, como son los números sacados de los cuadros estadísticos de aduana, que la exporta-

ción del Ecuador es superior á su importación. Se han presentado, además, para confirmar esta verdad hechos fehacientes, como la amortización de moneda extranjera y el depósito del Banco del Ecuador. Ahora tomaré la falsa hipótesis de que el balance entre la importación y la exportación no dé saldo en favor, como á toda luz se ha visto, sino en contra del Ecuador, y bajo esta suposición veremos si tambien le convendría el talón de oro: para lo cual tendremos presente que el Ecuador no posee minas de plata, ni están comprometidos sus negocios con mercados que le paguen en el metal blanco. Esto en cuenta, demos el caso siguiente: una persona se compromete por ciento, cuando su haber sólo le permite cumplir por ochenta; esto es, un 25 $\frac{0}{100}$ menos de su obligación; ¿se le aumentará su déficit por que se valga del oro para sus transacciones, cuando antes se valía de la plata, siendo así que tanto el oro como la plata le son puramente signos de cambio aceptados para comprar y vender? No; pues el mismo 25 $\frac{0}{100}$ le faltará comprando y vendiendo sus artículos con monedas de plata ó oro, porque el desequilibrio no le viene de la moneda en que vende y paga sino de haber comprado una cantidad mayor á la que le permitía su capital. Luego, pues, aún en la falsa hipótesis sentada, le será favorable el cambio de sistema monetario, porque entonces se aducirán las razones de facilidades para el comercio en todo el inmenso campo de sus transacciones, y las de conveniencia para las rentas fiscales y el público consumidor.

Este proyecto no es otra cosa que uno de tantos medios que habría para obtener la unidad monetaria; mas no una medida indispensable para conseguirlo, porque un procedimiento mucho más sencillo y que está al alcance de todos daría un resultado igual: éste es modificar la ley sobre

Bancos más ó menos en los términos que ya se han dicho. Reformada así dicha ley, dá por resultado la extinción del monopolio que se hace de los valores sobre Europa, una vez que se les quita el elemento que para él emplean, y como consecuencia de ésto tendremos: La apetecida baja de los cambios; y la entrada al Ecuador en monedas de oro, más ó menos, la suma anual de dos millones, que aproximadamente es el saldo en favor de nuestra exportación, lo que vendrá á dar por resultado la implantación del talón de oro sin más que la continuación y el desenvolvimiento natural de nuestras relaciones comerciales con los mercados de Europa, en cuyas diferentes plazas nuestros productos se venden en oro. Así pues, más hacedero y practico sería el que la Legislatura se ocupe de modificar dicha ley, antes que entregarse al estudio de proyectos de conversión de la plata y sustitución del patrón.

Sabido es que, aun cuando sea con dificultades, y tropiezos, el comercio hace pagar el monto del cambio al consumidor; el propietario, por la parte que paga al comercio, lo que consume, lo paga también á costa del consumidor, porque el comerciante y el propietario venden por veinte los artículos y víveres que vendían por diez. El artesano, el jornalero, el peón concierto, lo pagan por sí mismos: ellos son la víctima en las compensaciones económicas del comerciante y el propietario, porque su salario y su jornal no se aumentan, son los mismos, y se ven obligados á reducir á la mitad el alimento necesario para su conservación y para comprar el lienzo que ha de cubrir su desnudez. Antes de concluir veremos lo que son los cambios y premios en el sentido comercial: Llámense así las gabelas ó diferencias que se pagan para igualar el valor de las monedas ó signos de transacción con los diferentes mercados. El

Ecuador lo que compra en EE.UU., Inglaterra, Francia, Alemania & paga (con sus productos que los venden respectivamente en los mismos mercados) en Dollars, £E, Francos, Marcos & oro; luego el cambio en el Ecuador no puede estar basado sino en el monopolio de los Bancos y en la aparente causa de nuestra Ley monetaria que reconoce el patrón de plata. Deróguese ésta estableciendo el patrón de oro, como ya se ha dicho, y modifíquese la Ley sobre Bancos, y no volverán á existir tales cambios en el Ecuador. *Inda, 1909*

De lo expuesto se deduce que está en manos de la Legislatura redimir á su patria de semejante esclavitud; ésto lo exige su deber como hijos del Ecuador y como representantes del pueblo en quienes deposita éste su porvenir.

Dictar leyes que faciliten la marcha comercial y el desarrollo de la agricultura é industrias; que garanticen los intereses del pueblo; en una palabra, que tiendan en todo sentido á la mejor garantía de las conveniencias comunes y al engrandecimiento de la patria, es la misión del legislador y apartarse de ella sería traicionar al deber y á la conciencia. Felizmente la Legislatura del 94, está compuesta en su mayor parte de hombres inteligentes y patriotas desinteresados que, convencidos de que son los representantes de los intereses del pueblo, probarán por todos los medios conducentes, á darles bienestar á sus representados; y comprendiendo que el Ecuador no tiene ningún motivo plausible para continuar con una ley monetaria que perjudica los intereses generales por basarse en un signo de cambio depreciado, que no lo explota, ni en sus transacciones del exterior lo usa, cambiará dicha Ley basándola en el patrón de oro, que es el sólo signo con que por ahora compra y vende, ó, para obtener el mismo resultado, modificará las Leyes Bancarias.

La reforma de la Ley sobre Bancos, y la aprobación de un contrato que verdaderamente garantice la conclusión del ferrocarril del Sur serán, indudablemente, para que la Historia dedique al Congreso del 94, un voto de aplauso.

Si en algo pudiera servir á mis conciudadanos con este imperfecto é improvisado trabajo-estaré satisfecho, y si no, me atengo á su indulgencia.

Quito, Abril 26 de 1894.

MARIANO ALARCÓN GUERRERO,



"LA MODERNA ALQUIMIA."



El que acaban de ver los bondadosos lectores es el *Proyecto discutido entre bastidores por los diputados de una de las provincias* y que en forma antojadiza, cometiendo un crimen, lanza el que se titula "Unos ciudadanos;" y como no puedo consentir que se hagan juicios aventurados ofendiendo talvez reputaciones bien sentadas, hoy que ese ardid financiero ha llegado á mis manos doy á luz el proyecto para cortar suposiciones injustas y para que se vea, comparándolo, hasta donde llega la astucia especuladora

"Unos ciudadanos" supieron, sin duda, que el Proyecto no favorecía al desempeño de su misión; esto es no se reducía á manifestar en todos los tonos que la £E. debe valer 8 S₇. en papel, por que así lo disponen los Bancos, sino 5 S₇. moneda de oro, por que no está el Ecuador en el caso de sostener papeles de valor nominal y como un golpe de diplomática finanza echaron á volar la hoja "La moderna Alquimia," creyendo cerrar así las puertas de la luz pública á lo que ellos pueden suponer una bruma en el inmenso mar de sus planes Bancarios.

Lo han entendido bien, Señores, "Unos ciudadanos," que el proyecto tiende á hacer desaparecer todo papel, por que su conservación es la ruina

del pueblo Ecuatoriano? ¿Dónde están los cinco ó seis millones de sures que el gobierno mandará marcar de los tres Bancos que existen en la República, cuando ninguna intervención tiene el Gobierno, y el arbitrio del proyecto equivale puramente al establecimiento de un nuevo Banco, no acogido á los auspicios de una ley incon-sulta que le autoriza á emitir una cantidad triple de su haber, sino á un Banco que emite una suma igual á la que tiene en efectivo, y además respalda su emisión con bienes que exceden con un 300 % al valor emitido? ¿Ofrecerán acaso mayor garantía los billetes de los Bancos que circulan en cantidad triple á la del capital (y esto mirando sólo la cantidad que les autoriza la ley) cuando ellos mismos, los Bancos, se empeñan en hacer ver que sus billetes tienen un valor puramente nominal, levantando los cambios á los exájerados tipos de un 105 y 110 %, cuando en realidad no es otra cosa que un descuento que los Srs. Banqueros establecen en su propio papel?

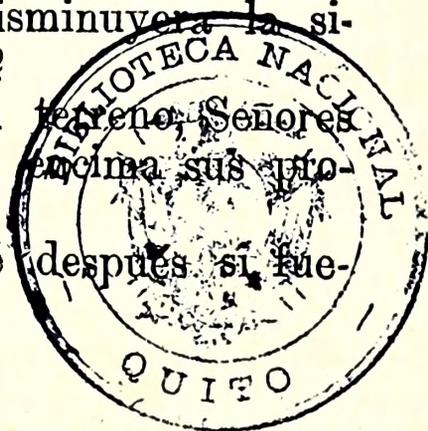
¿Ofrecerán, digo, estos billetes mayor garantía que los emitidos por una Comisión honorable compuesta, por ejemplo, de los Sres. Morla, Seminario, Orrantia, Aspiazú, Osa, Levray & ú otros comerciantes y propietarios igualmente acaudalados y honorables, cuando ellos solos pueden tener honorabilidad y haberes para responder por cuatro ó cinco veces la suma emitida, además de la garantía positiva de S/. 70.000 mensuales que van retirándose de la circulación y reemplazándose por monedas de oro?

¿No es verdad Sres. "Unos ciudadanos" que la suma de S/. 3.800,000 que emitiera la Comisión vendría á reemplazar, con las inmensas ventajas de garantía puntualizadas, á más de S. 6.000,000 de los papeles de los Bancos? ¿No es verdad que así

se aseguraba un gran porvenir al Ecuador, por que los capitales que van á encerrarse en las cajas de los Bancos halagados de las brillantes utilidades que éstos ofrecen con su abundante papel, entrarían en el desarrollo de importantes industrias, y puestos en circulación disminuiría la situación angustiosa del pueblo?

¡Que mal han preparado el terreno, Señores “Unos ciudadanos,” para echar encima sus propuestas Bancarias!

Por hoy basta; continuaré después si fuere necesario.



Quito, Mayo 28 de 1894.

M. A. G.